



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, establece que "... el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte..."

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 13, literal a, señala que: "... son funciones del Sistema de Educación Superior: Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia..."

QUE, el Art. 83, de la Ley Orgánica de Educación Superior indica " Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados".

QUE, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

QUE, el Art 21 del Estatuto Universitario de la UTEQ, regula las obligaciones y atribuciones del Consejo Universitario para analizar, aprobar y reformar reglamentos, instructivos, acuerdos, resoluciones, políticas institucionales y disposiciones generales, correspondiente a las funciones de docencia, vinculación con la colectividad y gestión institucional.

QUE, el Consejo Universitario de la UTEQ, mediante Resolución Séptima del 2 de mayo del 2012, resolvió la semestralización de las matrículas en concordancia y cumplimiento al sistema de matrículas por semestre implementado por el SNNA.

En ejercicio de sus atribuciones consignadas en la Ley y el Estatuto de la UTEQ:

RESUELVE

Expedir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE SEMESTRALIZACIÓN Y CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO



CAPÍTULO I DEL FIN, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco legal en el cual se desarrollará la semestralización del régimen de estudios de la UTEQ, a través de la aplicación del sistema de créditos, el modelo pedagógico por competencias y mejorar la calidad de la formación profesional del estudiante.

Art. 2. El objetivo principal de este cuerpo de ley radica en establecer los derechos y deberes de las autoridades, así como fijar las responsabilidades de docentes, estudiantes y personal administrativo con el proceso académico de semestralización y créditos, desde que el estudiante ingresa a la Universidad, hasta que concluye su Carrera Profesional.

Art. 3. Este reglamento se aplicará en todas las carreras que ofertan las Unidades Académicas de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en sus diferentes modalidades de estudio.

Art. 4. El Semestre Académico tiene una duración de un ciclo de estudios más el correspondiente período administrativo y de descanso de los estudiantes y profesores.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS SEMESTRALIZADOS

Art. 5. A partir del primer semestre académico del año 2013, todas las Unidades Académicas de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, organizarán la estructura curricular y matriculación de pregrado por semestres.

Art. 6. Los ciclos de estudios semestrales se realizarán de acuerdo al siguiente esquema:

CRONOGRAMA DEL CICLO DE ESTUDIOS EN LA UTEQ.

SEMANA (Actividad en unidades académicas)	SEMANA (desde inicio de clases)	ACTIVIDADES DEL CICLO	ACTIVIDADES
1		Matrículas Ordinarias	
2		Matrículas Ordinarias	
3		Matrículas Extraordinarias	Planificación Curricular
4	1	Clases	
5	2	Clases	
6	3	Clases	
7	4	Clases	
8	5	Clases	
9	6	Clases	
10	7	Clases	
11	8	Clases	Registro de Notas frecuentes y parciales del Primer Corte Evaluativo de las unidades de aprendizaje (30%) y, Registro de notas del avance del Proyecto Integrador (30%).
12	9	Clases	
13	10	Clases	
14	11	Clases	
15	12	Clases	



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
SECRETARIA GENERAL

CASILLA: 73

Teléfonos: (593-05) 755203 - 751430 - 753302 Fax: (593-05) 753300 - 753303

E-mail: secretariageneral@uteq.edu.ec

Quevedo - Los Ríos - Ecuador

16	13	Clases	
17	14	Clases	
18	15	Clases	
19	16	Clases y fin del ciclo	Registro de Notas frecuentes y parciales del Segundo Corte Evaluativo de las unidades de aprendizaje (30%) y, Registro de notas del Segundo Corte Evaluativo del Proyecto Integrador (30%).
20	17-18	• Exámenes de fin de ciclo	Registro de Notas del Examen Final (40%) y,
21		• Defensa del Proyecto Integrador	Registro de Notas Defensa del Proyecto Integrador (40%)
22	19	Semana adicional para registrar notas	Registro de notas
23	20-21	• Exámenes Supletorios	Registro de Notas Supletorio (40%) y,
24		• Supletorio Defensa Proyecto Integrador	Registro de notas Supletorio de Defensa del Proyecto Integrador (40%)
25 y 26	22 y 23	Vacaciones	

Los períodos lectivos regulares tendrán una duración de 16 semanas efectivas de clases. Todas las carreras se registrarán por el calendario académico aprobado por el Consejo Académico y ratificado por el Consejo Universitario. En todo caso, la periodicidad y planificación académica debe asegurar que se cumplan las horas de clase establecidas en el plan de estudios.

El horario de trabajo del personal administrativo y de servicio se organizará en congruencia con los horarios académicos establecidos para las carreras y/o modalidad de estudio.

CAPITULO III DE LOS CRÉDITOS

Art. 7. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas de aprendizaje previstas en el plan de estudios, que integra las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje práctico-experimental y aprendizaje autónomo. Los créditos de cada asignatura se calculan mediante la división de la suma de las horas de cada actividad para cuarenta y ocho (48) horas.

(Artículo reformado mediante Resolución Cuarta, adoptada por el Consejo Universitario, Organo Colegiado Superior de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en sesión ordinaria continuada desarrollada los días 29 y 30 de diciembre de 2016).

Art. 8. Los estudios profesionales de pregrado o de tercer nivel requieren un mínimo de 225 créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de graduación o titulación correspondiente, con un valor de 20 créditos adicionales, y cumplir con las horas de pasantías y prácticas pre profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su formación profesional. (Art. 23 Reglamento de Régimen Académico).

Art. 9. Los estudiantes durante el proceso de formación profesional, deben cumplir 400 horas de actividades de vinculación con la sociedad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su formación profesional, consideradas estas como acciones progresivas de fortalecimiento y puesta en práctica de las competencias desarrolladas por el estudiante, de acuerdo con las normativas que para el efecto establezca la carrera.

Art. 10. Las unidades de aprendizaje o módulos tienen un número de créditos que son de aprobación obligatoria dentro del semestre.

Art. 11. Las unidades de aprendizaje o módulos deben ser codificados, para determinar su ubicación y secuencia en la malla curricular.



Art. 12. Al inicio del semestre, los docentes deben analizar con sus estudiantes el Silabo de la unidad de aprendizaje o módulo. Este Silabo constituye el referente para la evaluación y retroalimentación.

Art. 13. El sistema de créditos permite unificar criterios técnicos y administrativos, para la ubicación académica del estudiante, la movilidad interna y externa, y la obtención del título profesional.

El dominio hablado y escrito del idioma Inglés, así como el dominio de herramientas informáticas, son obligatorias para los estudiantes de las carreras de formación profesional. Estas unidades de aprendizaje son de aprobación obligatoria.

Los estudiantes que poseen conocimientos de Inglés o Computación y que ingresen al primer semestre de una carrera de formación profesional podrán rendir el examen de ubicación en el idioma inglés y computación.

Los estudiantes que poseen amplios conocimientos de Inglés o Computación pueden solicitar la recepción del examen de suficiencia.

Art. 14. Los estudiantes podrán tomar como máximo 32 créditos por ciclo.

Art. 15. Todo estudiante, dentro del período comprendido desde el inicio de clases hasta la fecha de las matrículas extraordinarias, podrá solicitar se anule su registro en una o varias unidades de aprendizaje hasta 30 días después del inicio de clases, hasta quedarse con el número mínimo de créditos establecido hasta antes del primer corte evaluativo. Igualmente, puede registrarse en nuevas unidades de aprendizaje hasta llegar al máximo número de créditos posible. Para estos fines, el estudiante presentará una solicitud justificativa al Coordinador de Carrera, quien dispondrá la anotación en el formulario correspondiente y notificará a Secretaría sobre el retiro o inscripción de unidades de aprendizaje que haya autorizado, y a su vez al administrador del sistema para que proceda en concordancia.

El Coordinador de Carrera asignará a cada profesor - tutor un grupo de estudiantes al inicio de sus estudios o del período académico, según el caso. El profesor tutor será un docente a tiempo completo, quien tendrá la obligación de guiar individualmente al estudiante a través de toda su carrera, en todas las actividades de su formación profesional.

Art. 16. Es obligatoria la aprobación del Proyecto Integrador de cada semestre (módulo) para los estudiantes de las carreras de pregrado, esta aprobación no da derecho a créditos. El Proyecto Integrador constará en el horario de clases con dos horas semanales obligatorias a cargo del Coordinador del Proyecto.

El Coordinador del Proyecto Integrador será un profesor a tiempo completo.

Art. 17. La defensa del proyecto integrador se realizará en la semana establecida para el efecto. La sustentación tendrá un tiempo de duración máximo de 30 minutos. El desarrollo del proyecto integrador será calificado por los profesores de las unidades de aprendizaje del ciclo respectivo y el coordinador, quien registrará la nota promedio en el SICAU, con el 30% en cada corte evaluativo (primero y segundo) y el 40% restante corresponde a la defensa del proyecto.

Es obligatoria para los estudiantes de las carreras de pregrado la aprobación de los proyectos integradores, esta aprobación no da derecho a créditos.

Art. 18. Para emitir la calificación del 40% de la nota total del proyecto integrador, respecto del desarrollo y presentación final de éste, los profesores de las unidades de aprendizaje correspondientes contarán con una matriz que contenga los indicadores respectivos, el coordinador realizará el promedio y registro en el SICAU de la nota final.

CAPITULO IV DE LAS OPTATIVAS

Art. 19. Las optativas son aquellas unidades de aprendizaje que el estudiante elige de las propuestas en el plan de estudio de la carrera.



Art. 20. Las unidades de aprendizaje seleccionadas por el estudiante y créditos asignados al eje optativo en la estructura curricular, son de cumplimiento obligatorio. El estudiante debe aprobar la Unidad de Aprendizaje Optativa seleccionada para un semestre.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Art. 21. La matrícula es la acción que legaliza la condición de estudiante universitario, mediante la cual la Universidad y el estudiante se comprometen a cumplir con la Constitución, leyes y Reglamentos de la Educación Superior, el Estatuto y más disposiciones emitidas por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 22. El estudiante que no hubiere aprobado los créditos de una o más unidades de aprendizaje o módulos, no podrá matricularse en el próximo semestre en las unidades de aprendizaje o módulos que sean de secuencia lógica (prerrequisitos).

Art. 23. El Consejo Universitario aprobará el procedimiento, el cronograma y la publicación de la matriculación. Las facultades se encargarán de su cumplimiento.

Art. 24. Luego de terminado el período de matrículas, los docentes podrán acceder al Sistema de Control Académico Universitario SICAU y a las listas de estudiantes por semestre, paralelo y unidad de aprendizaje o módulo, las mismas que estarán disponibles el primer día de clases. Los profesores están prohibidos de incluir en sus registros a quienes no estén matriculados.

Art. 25. Los estudiantes que procedan de un modelo diferente al Modelo Pedagógico por Competencias con segunda y tercera matrícula, se incorporarán al régimen semestral de manera general.

Art. 26. Los estudiantes que en el sistema anual agotaron su tercera matrícula, no tienen derecho a otra matrícula en la misma carrera.

Art. 27. Los estudiantes que en el sistema semestral no hayan aprobado una o más unidades de aprendizaje o módulos con primera matrícula, tendrán derecho a la segunda matrícula.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Art. 28. La evaluación es, quizás, el más importante de todos los procesos involucrados en la educación, sobre todo en la educación superior nos permite conocer el nivel de desarrollo que ha logrado el estudiante con relación a las competencias necesarias para el desempeño de su actividad profesional. La evaluación es un proceso integral, permanente, sistémico y flexible, orientado a la demostración del desempeño en la práctica de las competencias generales, básicas y específicas desarrolladas en el proceso de formación universitaria.

Se entiende por evaluación académica el análisis, medición y control de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, estableciendo la relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el estudiante en el desarrollo de las competencias de cada unidad de aprendizaje o módulo.

Art. 29. Los resultados del aprendizaje serán conjuntos de competencias que expresan lo que el estudiante sabrá, comprenderá o será capaz de hacer tras completar el proceso de aprendizaje de una carrera o de un componente educativo. Los criterios de Evaluación de una carrera o de un componente educativo describirán lo que el estudiante deberá realizar para demostrar el resultado de los aprendizajes, son los resultados o logros del aprendizaje alcanzados los que permiten realizar la convalidación entre unidades de aprendizaje, o prácticas especializadas.

Art. 30. Los instrumentos de evaluación deben ser elaborados por el profesor para reflejar los cambios logrados por el estudiante en cuanto a habilidades, conocimientos y nivel de profundidad de los mismos, según lo definido en los objetivos de cada unidad de aprendizaje o módulo. Los resultados o logros de aprendizaje a ser desarrollados y los mecanismos utilizados para evaluarlos, constarán en los Sílabos de cada Unidad de Aprendizaje o módulo de la carrera.



Art. 31. La evaluación será el resultante de la valoración del cumplimiento de las actividades programadas por el docente en el plan anual de trabajo correspondiente; éste contemplará entre otros el sílabo, el plan calendario de la unidad de aprendizaje o módulo, el cual será aprobado por el respectivo Consejo Directivo. Será difundido a los estudiantes en la primera actividad del semestre académico.

Art. 32. La calificación de la unidad de aprendizaje o módulo, será la suma de las calificaciones ponderadas del primero, segundo corte evaluativo y examen final, con las siguientes ponderaciones:

- Primer Corte Evaluativo: 35%;
- Segundo Corte Evaluativo: 35%;
- Examen Final: 30%.

Los tres componentes son obligatorios.

(Artículo reformado mediante Resolución Quinta, adoptada por el Consejo Universitario, Organo Colegiado Superior de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en sesión ordinaria continuada desarrollada los días 29 y 30 de diciembre de 2016).

Art. 33. El sistema de calificaciones es cuantitativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones generales:

- a. Las unidades de aprendizaje o módulos se calificarán sobre 10 puntos.
- b. La calificación mínima promocional será 7/10.
- c. Se registrarán tres calificaciones: primer corte evaluativo (octava semana) segundo corte evaluativo (décima sexta semana) y examen final del semestre (décima séptima semana).
- d. Todas las calificaciones se registrarán en el SICAU sobre 10 puntos.
- e. Los estudiantes que hayan obtenido una calificación menor a tres puntos (3) en la suma ponderada correspondiente al 70% de las notas de los dos cortes evaluativos, obtenidas en el transcurso de cualquiera de las unidades de aprendizaje del ciclo respectivo, no podrán optar por el examen final.
- f. La calificación final será la suma de las calificaciones ponderadas del primero y segundo corte evaluativo y examen final. Los estudiantes que no hayan completado como mínimo 7 puntos, podrán presentarse al examen supletorio. El examen supletorio será sobre el 30% de la nota total, el 70% obtenido en los cortes evaluativos primero y segundo se mantiene. Los estudiantes que habiendo rendido el examen supletorio no completen 7 puntos en total, reprobarán la unidad de aprendizaje.
- g. Las calificaciones serán registradas en números enteros con un decimal.
- h. Las calificaciones del primer y segundo corte evaluativo son productos del proceso de evaluaciones frecuentes (los tipos más utilizados son: observación del trabajo de los estudiantes, preguntas orales y escritas, discusiones grupales, entre otros) y parciales (la prueba parcial, el trabajo extraclase, el encuentro comprobatorio, entre otros). La matriz con el detalle de los cortes evaluativos serán entregadas a la secretaría académica de la facultad.
- i. La calificación del examen de suspensión se sumará a las calificaciones de la primera y segunda evaluación, para aprobar la unidad de aprendizaje, pero no será considerado para la obtención del promedio final. (derogado)

Propuesta de reforma aprobada con el siguiente texto:

"i. El cálculo del promedio general de los periodos de estudios tomará en cuenta los siguientes criterios en cada asignatura:

**** Cuando el estudiante con primera matrícula aprueba sin necesidad de examen supletorio, el promedio de la asignatura se obtendrá de la calificación final obtenida durante periodo de estudios.***



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
SECRETARIA GENERAL

CASILLA: 73

Teléfonos: (593-05) 755203 - 751430 - 753302 Fax: (593-05) 753300 - 753303
E-mail: secretariageneral@uteq.edu.ec Quevedo - Los Ríos - Ecuador

*** Cuando el estudiante con primera matrícula aprueba con examen supletorio, el promedio de la asignatura tomará el valor de mínimo de aprobación, es decir, la calificación de siete (7). Este criterio se aplicará también en casos de aprobación de asignaturas mediante examen de suficiencia o arrastre, correspondiente a modelos pedagógicos anteriores al MPC.**

- **Cuando el estudiante aprueba con segunda o tercera matrícula, el promedio de la asignatura tomará el valor de mínimo de aprobación, es decir, la calificación de siete (7)".**

(Literal i. de este artículo reformado mediante Resolución Octava, adoptada por el Consejo Universitario, Organo Colegiado Superior de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en sesión ordinaria desarrollada el 29 de diciembre de 2016).

Art. 34. Las referencias cuanti-cualitativa de la calificación:

Menos de 7	Reprobado
7 - 8	Buena
8.1 - 9	Muy buena
9.1 - 10	Excelente

Art. 35. La evaluación de los servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, se sujetarán al reglamento e instructivo respectivos

Art. 36. La revisión y entrega de los trabajos evaluados por el docente a los estudiantes, (informes, proyectos, ensayos, pruebas y otros), se hará en un plazo máximo de tres días y tendrá por objeto analizarlos como otro elemento de aprendizaje. El examen final y supletorio debe ser analizado y revisado conjuntamente con el estudiante, previo a su registro en el SICAU.

Art. 37. De haber reclamos por parte del estudiante en relación a sus evaluaciones, el profesor, en un plazo de tres días, deberá dar una respuesta que considere conveniente. De mantenerse la discrepancia, el estudiante podrá presentar al Coordinador de la Carrera el respectivo reclamo. La última instancia de apelación será el Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 38. Cada uno de los profesores de las unidades de aprendizaje o módulos en las que está matriculado el estudiante, registrará en el SICAU las calificaciones correspondientes al primer y segundo corte evaluativo, examen final y/o del examen de suspensión, dentro de los plazos estipulados en el Calendario de Actividades Académicas.

Art. 39. Los estudiantes matriculados en la modalidad presencial estarán aptos para rendir el examen final si acreditan una asistencia mínima del 80% a las horas de clases.

Art. 40. Los estudiantes matriculados en la modalidad semipresencial estarán aptos para rendir el examen final si han asistido el 90% horas presenciales.

Art. 41. Los profesores que no registraren a tiempo la nota de algún estudiante, lo podrán hacer en un plazo máximo de 3 días contados desde la fecha límite de entrega de notas, previa autorización del Subdecano.

Los profesores que incumplan el registro de calificaciones en los plazos establecidos serán sujetos a una amonestación escrita por el responsable de la unidad académica, una vez conocido el informe elaborado por el SICAU. En caso de reincidencia, el Consejo Universitario aplicará el reglamento respectivo.

Los estudiantes deben tener acceso a la base de datos para conocer sus calificaciones.

Art. 42. Si el estudiante, luego de asentadas las notas y el registro de asistencia vía Internet, tiene inconformidad en las mismas, deberá presentar dentro de un plazo máximo de 8 días, contados desde la fecha máxima de entrega de notas, el reclamo correspondiente por escrito, dirigido al Decano.



Si el estudiante por ausencia, enfermedad u otro impedimento no pudiera personalmente hacer uso de los derechos que le confiere el presente reglamento, podrá facultar por escrito a otra persona para que formule los reclamos a su nombre y representación.

Art. 43. Para la rectificación de notas y asistencias, el profesor deberá adjuntar la justificación correspondiente, en un plazo máximo de 8 días contados desde la fecha límite de la entrega de esa nota, previa autorización del Consejo Directivo de la Facultad. Si el estudiante se presentare a rendir el examen supletorio, perderá el derecho a reclamo sobre el examen final.

Art. 44. Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación final obtenida, podrá solicitar la recalificación respectiva con una solicitud al Decano, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. El Decano nombrará y presidirá un tribunal conformado por dos docentes de la Unidad de Aprendizaje o afines, y dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar el resultado de la recalificación, la misma que será inapelable.

Art. 45. Los estudiantes podrán presentar solicitud de justificación de inasistencia a clases en especie valorada dirigida al Decano o equivalente, por motivos de enfermedad o calamidad doméstica, avaladas con un certificado otorgado por el Departamento de Bienestar Estudiantil-DBE, máximo 72 horas posteriores al evento. **Este plazo debe iniciar en el siguiente día laborable posterior al registro de la inasistencia en el sistema.** El Decano resolverá y notificará a la Secretaría de la unidad académica para su registro en el SICAU, máximo en las 24 horas posteriores a la solicitud.

Los estudiantes que no hubieren rendido exámenes o defensa del proyecto integrador, en las fechas y horarios establecidos, presentarán la solicitud al señor decano de la Facultad, máximo hasta 72 horas después, con la respectiva justificación por calamidad doméstica o enfermedad avalados por el DBE. **Este plazo debe iniciar en el siguiente día laborable posterior al registro de la inasistencia en el sistema.** El decano resolverá y notificará al profesor correspondiente, máximo en las 24 horas posteriores a la solicitud.

El profesor tiene un plazo de 48 horas contados desde la notificación del decano para receptor el examen atrasado y 24 horas para registrar la nota en el SICAU.

(Artículo reformado mediante Resolución Novena, adoptada por el Consejo Académico General de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en sesión ordinaria desarrollada el día 31 de julio de 2019).

Art. 46. El profesor al comienzo del semestre dará a conocer a los estudiantes, el plan de evaluación que va a aplicar y las fechas en que deben entregar los trabajos y rendir las pruebas.

CAPÍTULO VII TERCERA MATRÍCULA

Art. 47. El estudiante tiene derecho a tercera matrícula, en una misma unidad de aprendizaje o módulo, solamente en casos establecidos excepcionalmente, y lo hará en el siguiente semestre de aprobada la solicitud.

Art. 48. Los estudiantes que aspiren a tercera matrícula presentarán una solicitud dirigida al Decano de la respectiva Facultad, dentro del plazo de quince días antes del inicio del período de matrículas.

Art. 49. Las solicitudes y la documentación presentadas serán estudiadas por el Coordinador de la Carrera, quien informará respecto de la aceptación de los justificativos para la excepcionalidad y las unidades de aprendizaje o módulos que debe tomar el estudiante, incluyendo necesariamente las de tercera matrícula, sin superar el 40% de los créditos posibles en el semestre correspondiente, en aplicación al artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 50. La excepcionalidad contempla los siguientes casos:

- a) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- b) Cuando el estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas, únicamente a causa de intervención quirúrgica, fractura y traumatismo craneoencefálico, que amerite como mínimo tres días de ingreso hospitalario y reposo por tres semanas, debidamente



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
SECRETARIA GENERAL

CASILLA: 73

Teléfonos: (593-05) 755203 - 751430 - 753302 Fax: (593-05) 753300 - 753303

E-mail: secretariageneral@uteq.edu.ec

Quevedo - Los Ríos - Ecuador

comprobada con certificado médico del IESS o del Ministerio de Salud Pública; cuando se trate de certificado médico privado debe ser validado por el IESS o el Ministerio de Salud Pública;

- c) Cuando la estudiante se haya encontrado impedida de cumplir sus actividades académicas, a causa de su estado riesgoso por embarazo debidamente comprobado con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o del Ministerio de Salud Pública; y,

(Artículo reformado por Artículo 120 del Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, aprobado en segunda y definitiva instancia mediante Resolución Quinta, adoptada por el Consejo Universitario, Organo Colegiado Superior de la UTEQ, en sesión extraordinaria continuada desarrollada los días 22, 23, 24 y 25 de enero de 2019, en concordancia con lo establecido en el Art. 65 de la vigente Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior que reforma el Art. 84 de la LOES).

Art. 51. El estudiante de una carrera que utilizó tercera matrícula en una misma unidad de aprendizaje o módulo y la reprobare, puede cambiarse a otra carrera de la misma Facultad u otra Unidad Académica de la Universidad, en cuyo pensum de estudios no se contemple ninguna unidad de aprendizaje o módulo con los mismos contenidos.

Art. 52. Si el estudiante viene de otra Universidad o es reingresante, se sujeta a la normativa vigente en la UTEQ.

Art. 53. El estudiante que hace uso de tercera matrícula puede matricularse en las unidades de aprendizaje o módulo que no tienen como requisito la/s unidades de aprendizaje o módulo de tercera matrícula.

Art. 54. Elimínase el presente artículo.- “En la tercera matrícula de la unidad de aprendizaje o módulo no existirá opción a examen de gracia o mejoramiento, es decir examen de suspensión.”.

(Artículo eliminado acorde a lo dispuesto en el Art. 65 de la vigente Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto de 2018, que reforma el Art. 84 de la LOES).

Art. 55. La primera y segunda matrícula de una unidad de aprendizaje o módulo,, son susceptibles de anulación, máximo hasta 30 días después del inicio de clases, luego de este plazo se asumirá como cursada aun cuando el estudiante no tenga registradas calificaciones y asistencias.

DISPOSICION GENERAL

- La modalidad semipresencial se registrá por estos mismos lineamientos generales.

DISPOSICION TRANSITORIA

- La transición del ciclo anual al semestral se llevará a cabo mediante la semestralización de todas las carreras de las diversas facultades de la UTEQ.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Quedan derogadas todas las normas anteriores a este reglamento referentes al régimen de estudios y a las condiciones académicas que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

RAZÓN.- Siento como tal, que la presente codificación contiene el Reglamento de Semestralización y Créditos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, aprobado por el H. Consejo Universitario en primera instancia, mediante resolución Décima Tercera de sesión Ordinaria Continuada de fecha 10, 15, 16 y 18 de Mayo del 2012; y, en segunda y definitiva instancia mediante resolución Primera del 12 de Marzo del 2013. Las reformas propuestas por el Consejo Académico y la codificación del presente Reglamento de Semestralización y Sistema de Créditos de la UTEQ, fueron aprobadas por el Consejo Universitario de la UTEQ, mediante Resolución Décima Cuarta de la sesión ordinaria de fecha 6 de agosto del 2013. Segunda reforma propuesta por el Consejo Académico General de la UTEQ aprobada



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
SECRETARIA GENERAL

CASILLA: 73

Teléfonos: (593-05) 755203 - 751430 - 753302 Fax: (593-05) 753300 - 753303

E-mail: secretariageneral@uteq.edu.ec Quevedo - Los Ríos - Ecuador

por el Consejo Universitario mediante Octava Resolución de sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2016. Reformado por el Consejo Universitario mediante Resolución Cuarta (artículo 7) y Resolución Quinta (artículo 32) adoptadas en Sesión Ordinaria Continuada realizada los días 29 y 30 de mayo de 2019. Y reformado, en sentido aumentativo, por el Consejo Académico General de la UTEQ, mediante Resolución Décima Novena (artículo 45) de Sesión del 31 de julio de 2019.

Quevedo, 1 de marzo de 2021.

Ab. Francisco Pincay Rizo
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA EESTATAL DE QUEVEDO